

empresa "Backup Repair and Integrated Outsourcing, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor siguiente:

Sentencia número 648 de 2009

En Madrid, a 18 de diciembre de 2009.— Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Ángel Abel Girona Méndez, que comparece asistido del letrado don Fabián Márquez de la Cruz, y de otra, como demandada, "Backup Repair and Integrated Outsourcing Operations, Sociedad Limitada", que no comparece, estando citados en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ángel Abel Girona Méndez, frente a "Backup Repair and Integrated Outsourcing Operations, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 6.918,22 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Backup Repair and Integrated Outsourcing, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/1.023/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 258 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago Flores Palenzuela, contra la empresa "Metro del Suelo 2005, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Santiago Flores Palenzuela, contra "Metro del Suelo 2005, Sociedad Limitada", por un importe de 5.001,36 euros de principal, más 450,12 euros y 500,13 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Los que se encuentren en el domicilio social de la empresa ejecutada.

Embárguense los saldos de las cuentas y demás cantidades que figuren a favor de la ejecutada en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", y "La Caixa" por los importes que adeuda.

Embárguense las cantidades que tengan pendientes de entregar a la ejecutada las empresas "Gestión Técnica de Montajes", "Solaris Inver Proyectos", y "Yojumecris, Sociedad Limitada", para satisfacer las cantidades reclamadas.

Embárguese el vehículo propiedad de la ejecutada, matrícula M-7855-TP, librando para ello mandamiento, por duplicado, al Registro de Bienes Muebles de Madrid.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda algu-

na cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2507, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Metro del Suelo 2005, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.— El secretario judicial (firmado).

(03/1.091/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.833 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Alamo Caballero, contra las empresas "Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada", "Instalaciones y Proyectos de Telecomuni", "Soluziona, Sociedad Anónima", "Human Group Quality Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima", y "Alta Gestión, Sociedad Anónima ETT", sobre despido, se ha dictado auto, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Auto

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y cítese a las partes para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, la audiencia del

día 28 de enero de 2010, a las diecisiete y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala de vistas segunda-B) de esta ciudad, haciéndose entrega a las demandadas de copia de la demanda y demás documentos acompañantes, advirtiéndoles a las partes de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tienen por realizadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí: respecto a la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda, ha lugar, y requiérase al representante legal de las mismas para que comparezcan el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto de juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer se le tendrá por confeso (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda: ha lugar, requiérase a las demandadas a fin de que aporten al acto de juicio oral los documentos que obran relatados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba testifical: ha lugar a lo interesado y en el momento del juicio oral se acordará lo procedente.

Asimismo, y a la vista del acta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, emplácese conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral al Fondo de Garantía Salarial, con traslado de copia de la demanda.

Igualmente recábase del Registro Mercantil, a través de medios informáticos, el domicilio social de las demandadas, y caso de ser distinto al incluido en el escrito de demanda, procédase a citarla en ambos domicilios de forma personal mediante el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Madrid. Igualmente, procédase a citarle, "ad cautelam", mediante edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Soluzionaria, Sociedad Anónima", "Human Group Quality Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima", y "Alta Gestión, Sociedad Anónima ETT", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.027/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.422 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomás Gomes, contra la empresa "Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es el siguiente:

Sentencia número 636 de 2009

En Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Tomás Gomes, que comparece asistido del letrado don Antonio Gallego-Ancho, y de otra, como demandada, "Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguientes sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Tomás Gomes, frente a la empresa "Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 203,28 euros, más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Funansa Construcciones y Reformas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 21 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.012/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.659 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Victoriano Donaire Mera, contra Fondo de Garantía Salarial y "Comper Gestión, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Victoriano Mera Donaire, contra la empresa "Comper Gestión, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la improcedencia del despido de don Victoriano Mera Donaire, acordado con efectos del día 6 de octubre de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 101.511,74 euros, correspondientes a 45 días de salario por cada año de servicio prestado por don Victoriano Mera Donaire, computados desde el día 16 de mayo de 2000, hasta la fecha de la presente sentencia, 17 de diciembre de 2009. Así como debo condenar y condeno al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 233,36 euros brutos diarios, de las que se deberán descontar la cantidad percibida en concepto de prestación por desempleo. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad